



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Reivindicatorio No. 13-836-40-89-002-2023-00227-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda reivindicatoria de la referencia, promovida por ROSARIO ESTELA MEDRANO ROSSY, en contra de ALBEIRO MISA y PERSONAS INDETERMINADAS. Provea. Turbaco (Bol), 10 de agosto de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso reivindicatorio de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de los requisitos establecido en los numerales 4°, 5°, 7° y 10° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que los hechos planteados en el libelo resultan confusos para la corporación, toda vez que en el escrito inicialmente se identifica el inmueble con el F.M.I No. 060-169748, empero dentro del hecho primero y pretensión primera se plasma que el predio identificado con F.M.I. No. 060-184241, pertenece a la señora ROSARIO ESTELA MEDRANO ROSSY.

Lo anterior cobra mayor importancia, teniendo en cuenta que la parte demandante anexa el certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I No. 060-184241, y es sobre este último en que la actora allega la escritura pública de compraventa como prueba. Asimismo, se requerirá al interesado para aclarar al despacho si el predio que se pretende reivindicar se desprende de otro de mayor extensión, habida cuenta que, dentro de los hechos quinto y décimo quinto, se predica tal situación, empero la parte demandante no enfatiza sobre ello.

De modo que, en caso de que el predio corresponda a uno de mayor extensión, deberá el demandante indicar en el libelo la extensión, linderos y demás datos de identificación tanto del terreno de mayor extensión, como el predio cuya reivindicación se pretende. Corolario a ello, se requerirá al extremo activo para que corrija los hechos que sirven como fundamentos a la demanda, dado que no se entiende del relato fáctico cuál es el bien objeto de sus pretensiones.

Ahora bien, observando que la parte actora solicitó condenar al demandado al pago del valor de los frutos naturales o civiles del inmueble; deberá presentar la pretensión, tal como lo exige el artículo 206 del C.G. del P., esto es, estimándolo razonadamente bajo la gravedad de juramento en la petición y discriminando cada uno de sus conceptos.

Por último, la parte demandante deberá indicar la dirección física en la que ROSARIO ESTELA MEDRANO ROSSY y su apoderada judicial, recibirán notificaciones personales, dado que no se señaló en el libelo. Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a95375ce89b87b217c436594eb34abb45b96140359b6f7e74937d97df060bc**

Documento generado en 10/08/2023 10:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>